



Miraflores, 9 de febrero de 2018
Resol. Ger.Gen.2018-005

Señor:

Marlon José Luis Gomez Maron

pensativo2015@gmail.com

Calle los Olivos N° 373 – Para Grande - Tacna

Presente.-

Asunto: Su Reclamo No. 000053- Peaje Huarmey

I. VISTOS

Que con fecha 22 de enero de 2018, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje "Huarmey" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con la Ficha N° 000053.

Es así que el señor Marlon José Luis Gomez Maron, identificado con Documento de Identidad N° 41607937 (en adelante, el "Reclamante"), asentó una solicitud de exoneración de pago de Peaje por los hechos acaecidos el día 22 de enero de 2018, aduciendo lo siguiente:

***"Se me exonere el pago del peaje por falla mecánica, realizo tránsito aduanero ruta Tacna Tumbes con DTAI N° 172-18-84-PE 00151-CO.
No deseo evadir el pago pero me parece injusto pagar dos veces el peaje por retornar 5 km por falla mecánica"***

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre la solicitud del Reclamante.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.



De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que su pedido está relacionado con el cobro de la Tarifa por parte del Concesionario, lo cual constituye una de las obligaciones asumidas por este de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, encausaremos la solicitud del Reclamante bajo la materia prevista en el literal a) del artículo 3° del Reglamento Interno, que estipula que es causal de procedencia de los reclamos aquellos relacionados con la facturación y el cobro de las Tarifas, el cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión; y procederemos a pronunciarnos sobre el fondo de la controversia.

De lo indicado por el Reclamante, se infiere que este habría realizado un primer tránsito por la Unidad de Peaje de Huarmey, efectuando el pago de la Tarifa correspondiente; y pasados pocos kilómetros habría tenido que retornar por la misma unidad de peaje y hacer un segundo pago de la Tarifa correspondiente, lo cual considera injusto.

Ahora bien, en relación a lo alegado por el Reclamante, resulta pertinente referirnos a la cláusula 9.6 del Contrato de Concesión establece reglas para el cobro del peaje, de acuerdo a lo siguiente:

"9.6 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8".

Como puede advertirse de lo anterior, el cobro de la Tarifa a los Usuarios de la vía no solo constituye un derecho sino también una obligación del Concesionario, la cual debe ajustarse a las reglas del Contrato de Concesión.

Además, cabe recordar que el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Tarifas de OSITRAN"), dispone en su artículo 9° que *"Las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los Contratos de Concesión, serán aplicables a las Entidades Prestadoras titulares de los mismos"*; por lo tanto, es el Contrato de Concesión el documento que regula cómo, cuánto y cuándo debe cobrarse la tarifa a los usuarios.

En atención a ello, es importante remarcar lo dispuesto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, la cual indica que el cobro del Peaje será realizado **por derecho de paso**, *"lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 9.5"*, es decir, cada vez que transite por ellas.

Cabe manifestar que el derecho de paso que obtiene cada Usuario que recorre la infraestructura vial, se encuentra condicionado también al pago de la Tarifa aplicable para su utilización; por lo que es gravitante determinar las condiciones de pago que se encontraban vigentes al 22 de enero de 2018, fecha de los hechos reclamados por el Reclamante.



Por lo tanto, la Tarifa cobrada al Reclamante el día 22 de enero de 2018 corresponde a la aplicación irrestricta del Reglamento de Tarifas de OSITRAN y las disposiciones del Contrato de Concesión.

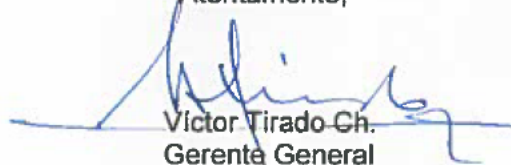
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

vts



AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

RED VIAL N° 4

**AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE RESPUESTAS DE RECLAMOS A PETICIONES AL
CORREO ELECTRÓNICO**

Yo MARLON JOSE LUIS GUTIER MARON identificado con
DNI.... C.I.... Pasaporte.... Otro..... No 41609937 con
dirección PARA GRANDE LOS OLIVOS 373 TACNA distrito de
TACNA provincia de TACNA del departamento
de TACNA, por medio del presente documento autorizo a
Autopista del Norte S.A.C., registrar en su base de datos el siguiente correo electrónico
de mi propiedad PENSATIVO 2015 @ GMAIL . COM, para que me sea remitida la respuesta del
reclamo N° bajo los términos establecidos en el artículo N° 29
del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Así mismo, nos obligamos a garantizar el buen uso y confidencialidad del correo electrónico.

Firma: Jose L.

Nombre completo: MARLON JOSE LUIS GUTIER MARON

DNI: 41609937

Correo electrónico: PENSATIVO 2015 @ GMAIL . COM

Teléfono fijo:

Teléfono móvil: 971 003 045



**Autopista
del Norte**

Grupo OHL



03

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS

Estación de Peaje HUARMEY

HOJA DE RECLAMACIÓN: N° 000053

AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. R.U.C. 20520929658 Fecha: 22 / 01 / 2018
DÍA MES AÑO

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Nombres y Apellidos: MARLON JOSE LUIS

GOMEZ MARON

Razón Social : TRANSPORTES

ATLANTIC S.C.R.L.

Doc. de Identidad : 81607937

Dirección : PARA GRANDE CALLE LOS

OLIVOS 373 TACNA.

Correo Electrónico : PENSATIVO 2015@GMAIL.COM

Teléfono : 971003045

Padre o madre : CESAR GOMEZ H

2. MATERIA DEL RECLAMO

☐ Facturación y/o cobro de las tarifas

☐ Condicionamiento al pago previo para la atención del reclamo

☐ Calidad y oportuna prestación de los servicios

☐ Daños o pérdidas en perjuicio de los usuarios

☐ Información defectuosa

☐ Limitación de acceso a la infraestructura o servicios

☒ Otro. Descripción: _____

Monto reclamado: _____

3. DETALLE DE LA RECLAMACIÓN Y PEDIDO DEL USUARIO

DETALLE:

SE ME EXONERE EL PAGO DEL PEAJE POR

FALLA MECANICA, REALIZO TRANSITO ADUANERO RUTA TACNA

TUMBES CON DTA1 N° 172-18-84- PE 00151 - CO

PEDIDO:

NO DESEO EVADIR EL PAGO PERO ME PARECE INJUSTO

PAGAR DOS VECES EL PEJE POR RETORNAR 5 KM POR FALLA

MECANICA

Jose L.
FIRMA DEL USUARIO

4. OBSERVACIONES Y ACCIONES ADOPTADAS POR EL CONCESIONARIO

FECHA DE COMUNICACIÓN DE LA RESPUESTA

22 / 01 / 18
DÍA MES AÑO

Cesar Gutierrez Valenzuela

De: Marlon Gomez <pensativo2015@gmail.com>
Enviado el: viernes, 09 de febrero de 2018 03:53 p.m.
Para: Cesar Gutierrez Valenzuela
CC: Rosmelin Perez Coba; Dyanne Reategui Garcia
Asunto: Re: Rpta a Reclamo N° 053 - UPHUARMEY

Recibido Conforme. Mi reclamo se debió a que sufrí una rotura del eje del camión al pasar por su rompemuelles, debiendo retornar al momento que pase el peaje un tramo de 10 km a huarney y desarmar el eje para retornar mi viaje a tumbes y tener que volver a pagar el mismo peaje por 10 km, gracias por nada

El 9 feb. 2018 12:15 p.m., "Cesar Gutierrez Valenzuela" <cvalenzuela@operadora.pe> escribió:

Estimado Sr. Marlon José Gómez Maron

Por medio del presente, la Concesionaria AUTOPISTA DEL NORTE hace llegar por éste medio, la respuesta a su Reclamo N° 0053 presentado en la Estación de Peaje de HUARMEY, de fecha 22.ENE.2018.

Asimismo, informar que el documento en físico, se está remitiendo por OLVA Courier.

Agradeceré confirmar el recibo del presente correo, a fin de informar a nuestra superioridad.

Gracias.

Atentamente,



César Gutiérrez Valenzuela
Administrador de Contratos

T. (51-1) 6254500 Anx. 13509

D. (51-1) 6254509 Cel. 992741216

cvalenzuela@operadora.pe

Cuidemos del medio ambiente. Por favor, no imprima este e-mail si no es necesario.